

CIRCULAR INFORMATIVA

PROCESO DE ACOPLAMIENTO DEL PERSONAL FUNCIONARIO A LOS NUEVOS PUESTOS DE LAS OFICINAS DE JUSTICIA, OFICINAS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL Y OFICINAS DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS

Por Resolución de 3 de junio de 2025, de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos se aprobaron los criterios y el desarrollo del proceso de acoplamiento para la adscripción del personal funcionario de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia a los nuevos puestos de trabajo de las Oficinas Judiciales, Oficinas de Justicia en el municipio y Oficinas Generales del Registro Civil en el Principado de Asturias, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre (nueva redacción dada en el Real Decreto 530/2025, de 24 de junio, por el que se adoptan las disposiciones organizativas y estatutarias del personal de la Administración de Justicia necesarias para implementar en las Oficinas judiciales y en las Oficinas de Justicia en los municipios el modelo de organización judicial establecido por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia)

En la citada Resolución se establece que, para la cobertura de los puestos de trabajo de cada oficina judicial, oficina de justicia en el municipio y oficina general del Registro Civil, el proceso de acoplamiento seguirá la siguiente secuencia de fases:

Primera.- Oferta de puestos de trabajo por el sistema de libre designación y adjudicación, si hubiera solicitudes.

Segunda.- Oferta de puestos de trabajo por concurso específico y adjudicación si hubiera solicitudes.

Tercera.- Identificación de puestos de los puestos trabajo genéricos diferenciados con mayor complemento específico: confirmación y oferta.

Cuarta.- Provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de confirmación.

Quinta.- Identificación de puestos de trabajo que no se hayan cubierto en las fases anteriores, que serán provistos por el procedimiento de reordenación de efectivos.

Fecha	Página 1 de 10

Sexta.- Provisión de los puestos de trabajo que no se hayan cubierto en las fases anteriores, que serán provistos por reasignación forzosa.

Desarrollo del proceso de acoplamiento

Una vez aprobadas por la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, las relaciones de puestos de trabajo de cada oficina judicial, oficina de justicia en el municipio y oficina general del Registro Civil, se procederá al acoplamiento del personal funcionario con destino definitivo en el partido judicial.

Los puestos de trabajo podrán ser solicitados por aquellas funcionarias y aquellos funcionarios de los cuerpos generales de la Administración de Justicia que, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren en situación de servicio activo o en cualquier otra situación que comporte la reserva del puesto de trabajo.

Los gestores procesales nombrados como LAJ sustitutos que tengan reservado su puesto de gestor (con arreglo a la nueva reforma que entró en vigor el 24 diciembre de 2024) participarán tanto en el proceso de acoplamiento como gestor (a efectos de reservarle el puesto en el que se acopla) como en el proceso de LAJ sustitutos.

Los gestores procesales que no tengan reservado el puesto y estén desempeñando servicios como LAJ sustitutos participarán en el proceso de acoplamiento de LAJ.

El personal funcionario no verá disminuidas las retribuciones complementarias fijas que esté percibiendo en el momento de iniciarse el proceso de acoplamiento (a título de ejemplo, por el ejercicio de las funciones propias de un Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución). Si con ocasión de dicho proceso el personal funcionario no pudiese ser confirmado en un puesto con similares características y pasase a desempeñar un puesto de trabajo genérico con retribuciones complementarias inferiores, seguirá percibiendo las retribuciones del puesto anterior, que se mantendrán mientras no se produzca un cambio de puesto de trabajo de forma voluntaria.

Si en el proceso de acoplamiento un funcionario o funcionaria, en contra de su voluntad, no fuese confirmado en un puesto que lleve aparejado la realización del servicio de guardia que hasta ese momento tuviere derecho a prestar, no perderá la retribución por el mismo, si bien estará obligado a su realización conforme a los turnos que se establezcan, salvo que renunciase expresamente a su retribución. Esta situación se mantendrá mientras no se produzca un cambio de puesto de trabajo de forma voluntaria.

Fecha	Página 2 de 10

El proceso de acoplamiento seguirá el orden sucesivo de fases, de forma que la obtención de un puesto tras la resolución de una fase, excluye la participación en las demás.

A) Convocatoria del procedimiento de libre designación.

En este proceso pueden tomar parte funcionarios y funcionarias de otros ámbitos territoriales. Podrá participar el personal que se encuentre en servicio activo o con reserva de puesto de trabajo.

La convocatoria del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Boletín Oficial del Estado, con indicación de la denominación del puesto, localización y retribución, así como los requisitos mínimos exigibles.

Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante en el plazo establecido en la convocatoria.

Los nombramientos se efectuarán en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y requerirá el informe previo del responsable del que dependa el puesto de trabajo en las RPTs.

Los puestos de trabajo de libre designación que quedaran vacantes, no se cubrirán en las fases de reordenación y reasignación de efectivos. La Administración competente ofertará estos puestos en nueva convocatoria. Podrán proveerse con personal en comisión de servicios, sustitución o por personal interino una vez finalizado el proceso de acoplamiento. La Administración competente ofertará estos puestos para su cobertura por el procedimiento de libre designación

El personal funcionario nombrado en puestos de libre designación puede ser cesado con carácter discrecional. También puede renunciar al puesto, mediante solicitud razonada, siempre que hayan desempeñado el citado puesto al menos durante un año.

En ambos casos, serán adscritos provisionalmente (hasta que obtengan otro puesto con carácter definitivo) a uno correspondiente a su cuerpo, dentro del mismo municipio y con efectos del día siguiente al de la resolución de cese o aceptación de la renuncia.

Fecha	Página 3 de 10

Gozarán de derecho preferente para ocupar, la primera vez que se anuncien a concurso, puestos de trabajo genéricos en la misma localidad donde servían cuando se produjo su cese, debiendo solicitar todos los puestos de trabajo que se convoquen en la citada localidad.

B) Convocatoria del Concurso Específico

Los puestos singularizados para los que no se prevé la cobertura por libre designación, se cubrirán por concurso específico, en el que, por una sola vez, podrán participar en exclusiva los funcionarios destinados en el mismo municipio.

La convocatoria del concurso específico incluirá la descripción del puesto, tareas, responsabilidades y méritos específicos requeridos. Al tratarse de una provisión de puestos en proceso de acoplamiento, sólo podrá participar el personal funcionario que esté en servicio activo o con reserva de puesto de trabajo.

Se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Boletín Oficial del Estado. El plazo de presentación de solicitudes será el que indique la convocatoria. Se adjudica al aspirante que obtenga mayor puntuación total.

El proceso consta de dos fases: en una primera fase se procederá a la comprobación y valoración de los méritos generales, con una puntuación máxima de 60 puntos. En la segunda fase, se procederá a valorar las aptitudes concretas a través de conocimientos, experiencia, titulaciones académicas y aquellos otros elementos que garanticen la adecuación del aspirante para el desempeño del puesto, con una puntuación máxima de 40 puntos.

Se podrán establecer la elaboración de memorias o la celebración de entrevistas.

La comisión de valoración formada al efecto, valorará los méritos alegados y acreditados, pudiendo recabar de los solicitantes las aclaraciones o documentación adicional que estime necesarias.

El destino adjudicado es irrenunciable, salvo que antes de tomar posesión se obtenga otro destino por convocatoria pública.

Podrán renunciar mediante solicitud razonada, en la que harán constar los motivos profesionales o personales para tal renuncia y siempre que hayan desempeñado el citado puesto al menos durante un año (artículo 54 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que

Fecha	Página 4 de 10

se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia).

En este caso, se obtendrá provisionalmente destino en un puesto del mismo municipio y cuando se anuncie a concurso, se tendrá derecho preferente a ocupar puestos de trabajo genéricos en la misma localidad donde servían cuando se produjo su cese.

Si estos puestos singularizados quedaran vacantes no se cubrirán en las fases de reordenación y reasignación de efectivos. Podrán proveerse, con personal en comisión de servicios, sustitución o por personal interino una vez finalizado el proceso de acoplamiento. La Administración competente convocará nuevos concursos específicos para la cobertura de estos puestos

C) Confirmación

Los puestos de trabajo susceptibles de ser cubiertos por el procedimiento de confirmación serán aquellos con funciones de similar contenido, aún con distinta denominación, a los que viniese desempeñando el personal funcionario con destino en algún órgano judicial incluido en el proceso de implantación.

En esta fase, primará, en la medida de lo posible, la voluntariedad del personal implicado en el acoplamiento, sin perjuicio de que por la Administración debe garantizarse la continuidad en la prestación del servicio en los nuevos Servicios Comunes.

Si existe un número igual o menor de personal funcionario destinado en puestos de origen que puedan ser acoplados en los nuevos puestos de trabajo, la Viceconsejería de Justicia adjudicará de oficio los puestos en los centros de destino cuyas funciones y competencia tengan carácter de continuidad en la nueva estructura organizativa.

Si la plantilla tiene más efectivos que los previstos en la RPT, tiene preferencia para ser confirmado, el personal funcionario con mayor antigüedad en el puesto de origen.

El criterio de antigüedad en el puesto se computará desde la fecha de la resolución por la que se accedió al destino de procedencia. En caso de empate, quien posea mayor antigüedad en el escalafón.

Si no hay suficiente personal interesado en la asignación de puestos por confirmación, serán adjudicados al personal funcionario con menor antigüedad en el puesto de origen hasta completar el número total de puestos a confirmar.

Fecha	Página 5 de 10

Si se ofertan para confirmación puesto de trabajo que conlleven la realización del servicio de guardia, tendrá preferencia para su adjudicación el personal funcionario que proceda de órganos judiciales con funciones de guardia.

Por la Viceconsejería de Justicia se identificará el número de puestos de cada Cuerpo, susceptibles de ser cubiertos por el procedimiento de confirmación. Para ello se tendrá en cuenta la distribución del personal destinado en sus juzgados de origen, según su tipología, a fin de que se proyecte en los servicios comunes de destino en idéntica proporción.

La proporcionalidad se aplicará teniendo en cuenta el criterio de antigüedad en el puesto sobre el conjunto de órganos de la misma tipología. No obstante, si una vez aplicado este criterio, quedaran puestos sin asignar, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el puesto sobre el conjunto de todos los órganos judiciales que se integren en el Servicio o Área correspondiente.

La asignación de puestos de trabajo por confirmación se iniciará por aquellos puestos genéricos diferenciados, es decir, aquellos que en la estructura de origen y/o destino tengan reconocido un complemento específico superior o que tengan asociado el servicio de guardia. Para la adjudicación se tendrá en cuenta la antigüedad en el puesto de origen. En caso de empate, se aplica la antigüedad en el escalafón.

Cuando en la estructura del partido judicial se contemple únicamente un Servicio Común de Tramitación, el personal funcionario será confirmado en los puestos genéricos de la RPT.

Si se contempla, además, un Servicio Común General, se confirmará en estos puestos al personal destinado previamente en los Decanatos y servicios dependientes de éste (SCACE) o puestos con funciones similares.

Cuando en la estructura del partido judicial se contemple un Servicio Común de Ejecución, se procederá a confirmar al personal funcionario en el Servicio Común de Tramitación o en el Servicio Común de Ejecución, según se opte, siempre que quede garantizada la cobertura de los puestos del Servicio Común de Tramitación. Los que no se integren en los citados Servicios en esta fase del acoplamiento, serán reordenados o reasignados en el resto de Servicios Comunes.

El personal funcionario destinado en cada una de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y en cada una de las Secciones de la Audiencia Provincial, será reordenado de oficio si el número de personas que deba ser acoplado a los nuevos puestos es igual o inferior al número de puestos incluidos en el RPT. En caso contrario, se ofertará al personal con mayor antigüedad en el puesto

Fecha	Página 6 de 10

para su confirmación en los Servicios Comunes de Tramitación del Tribunal Superior o Audiencia Provincial respectivamente. En su defecto, se confirmará al personal con menor antigüedad en el puesto de trabajo.

El personal destinado en juzgados de paz y agrupaciones de secretarías de juzgados de paz, será confirmado en los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría en las oficinas de justicia en los municipios y agrupaciones de oficinas de justicia.

Para la dotación de los puestos en las Oficinas Generales del Registro Civil, se confirmará al personal funcionario que actualmente desempeñe funciones en los órganos judiciales con funciones de registro civil.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado c) del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, salvo voluntad expresa de la persona afectada, no se le podrá encomendar en el destino adjudicado en la fase de confirmación, tareas sobre materias que fueren propias de órganos judiciales de diferente clase a aquel en que estuviere destinado antes del acoplamiento. Esta limitación no se aplicará a quienes voluntariamente participen en un posterior concurso de traslado, en cuyo caso las funciones y tareas vendrán definidas en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y protocolos de funcionamiento de las oficinas.

El personal que no obtenga destino en esta fase de confirmación, deberá optar a los puestos vacantes de los demás servicios comunes, que les serán adjudicados en la fase de reordenación o reasignación de efectivos.

D) Reordenación de efectivos en puestos no cubiertos en las fases anteriores

Mediante la reordenación de efectivos se cubrirán los puestos que no se hayan cubierto por el procedimiento de confirmación.

Se aplicará el criterio de voluntariedad por parte del personal funcionario que ocupe puestos de trabajo afectados por la reordenación. Si existe más de una persona interesada, tendrá preferencia el de mayor antigüedad en el puesto de origen y en caso de empate, el de mayor antigüedad en el Escalafón.

Fecha	Página 7 de 10

Si se ofertan en esta fase puestos que conlleven la realización del servicio de guardia, tendrá preferencia el personal funcionario con destino de procedencia en alguno de los órganos judiciales con funciones de guardia.

El resto de puestos se adjudicará igualmente teniendo en cuenta la mayor antigüedad en el Escalafón.

E) Reasignación forzosa

Mediante la reasignación forzosa se cubrirán los puestos de las diferentes unidades de la oficina judicial que hayan quedado vacantes tras la resolución de los procedimientos anteriores.

Únicamente afectará a las personas destinadas en algún órgano incluido en la implantación de la correspondiente oficina judicial que no hubieran obtenido puesto mediante los procedimientos anteriores.

Se realizará la reasignación forzosa mediante la adjudicación definitiva de los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo y no cubiertos aplicándose el criterio de mayor antigüedad en el puesto de origen previo al acoplamiento y, en caso de empate, la antigüedad en el escalafón

F) Provisión de vacantes tras finalizar el proceso de acoplamiento

- Personal interino: El personal interino nombrado para la cobertura de puestos de trabajo reservados a personal funcionario con destino definitivo en puestos genéricos que se encuentre en situaciones que den derecho a la reserva de puesto, será asignado a los puestos de trabajo adjudicados al funcionario o funcionaria titular con reserva de puesto.
- Los funcionarios que ocupen provisionalmente puestos de trabajo por el procedimiento de sustitución del titular, se mantendrán en esta situación mientras se mantenga la causa que dio origen a la convocatoria del procedimiento.
- Plazas vacantes: Una vez resuelto el procedimiento de acoplamiento, los puestos vacantes que pudieran existir serán ofrecidos a los funcionarios en comisión de servicio, en sustitución o interinos que los vinieran ocupando, dando preferencia al mantenimiento de las comisiones de servicio y a las sustituciones, manteniéndose en los puestos que sean continuidad de los que venían ocupando si existen en la nueva

estructura con similares funciones aun con distinta denominación, siempre que no hayan sido cubiertos por personal funcionario en las anteriores fases mediante los procedimientos de confirmación, reordenación o reasignación previstos en este documento.

- En caso de que hubiera más interinos en puestos de plantilla que puestos vacantes, se mantendrán los que tengan más antigüedad en el puesto vacante. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la fecha de su nombramiento en la plaza de plantilla que ocupe, independientemente de los cambios de situación que se hayan producido sobre la misma.
- Los puestos de trabajo que continúen cubiertos mediante comisión de servicios, sustitución o por personal interino, se considerará como fecha de nombramiento la resolución de adjudicación a los efectos previstos en la normativa vigente sobre cobertura de puestos con carácter temporal y de interinos.

Fecha	Página 9 de 10

EQUIVALENCIAS ENTRE PUESTOS DE ORIGEN Y PUESTOS DE TRABAJO EN LA NUEVA ESTRUCTURA

- Personal destinado en decanato y en cada uno de los servicios dependientes de este. Este personal funcionario será confirmado en los puestos de trabajo del servicio común general.
- Personal funcionario destinado en cada una de las salas del Tribunal Superior de Justicia, en cada una de las secciones de la Audiencia Provincial y en cada uno de los juzgados incluidos en el proceso de implantación. En este caso la confirmación operará de oficio si el número de funcionarios que deban ser acoplados en los nuevos puestos es igual o inferior al número de puestos incluidos en la RPT. En el caso en que los funcionarios o funcionarias superen el número de puestos que deban ser asignados, el personal con mayor antigüedad en el puesto de trabajo podrá optar por confirmarse, respectivamente, en puestos del servicio común de tramitación del Tribunal Superior de Justicia, del servicio común de tramitación de la Audiencia Provincial o del servicio común de tramitación del Tribunal de Instancia o en su área correspondiente, si está definida en la relación de puestos de trabajo. En su defecto, será confirmado el personal con menor antigüedad en el puesto de trabajo.
- El personal destinado en juzgados de paz o secretarías de juzgados de paz será confirmado en los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría en las oficinas de justicia en los municipios o agrupaciones de oficina de justicia en los municipios.
- El personal que actualmente desempeña sus funciones en los Registros Civiles será confirmado en los puestos de trabajo de las rpts de las oficinas generales del Registro Civil.